CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CENTRALIMEN S.A.----------

CAPITAL AUTORIZADO: USD$ 1,600.00 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.----------

CAPITAL SUSCRITO: USD$ 800.00 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.----------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, diez de febrero del dos mil once, ante mi, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMO TITULAR DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparece por sus propios derechos; **MAX LEÓN LOAYZA TOLEDO,** de estado civil casado, ejecutivo, con domicilio en la ciudad de Quito y de paso por esta ciudad de Guayaquil; y, **MAX FELIPE LOAIZA NAVARRETE,** de estado civil casado, ejecutivo, con domicilio en la ciudad de Guayaquil.- Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución y estatutos de la compañía **CENTRALIMEN S.A.** así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad, por sus propios derechos: **MAX LEÓN LOAYZA TOLEDO,** y, **MAX FELIPE LOAIZA NAVARRETE.- SEGUNDA: EXPRESIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una

compañía anónima bajo la denominación **CENTRALIMEN S.A.**, y que en los estatutos y declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.- **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA CENTRALIMEN S.A.:- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO: ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO:** La compañía se denomina **CENTRALIMEN S.A.**, es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: UNO.-** La compañía se dedicará a la instalación, explotación y administración de restaurantes, kioscos, bares, cafeterías, eventos sociales y servicio de comida a domicilio. Asimismo, podrá dedicarse a la producción, provisión y distribución, bajo cualquier forma contractual, de todo tipo de alimentos, bebidas y de cualquier clase de suministro, alimenticio o no, para la operación de los comercios antes indicados, así como relacionados con el resto del objeto social que se indicado a continuación, sin que se pueda constituir en prestador de servicios de actividades complementarias de dichos comercios. **DOS.-** Se dedicará al reciclaje, comercialización, importación, exportación, fabricación o industrialización, compra, venta, alquiler, elaboración, transformación, empaque, consignación, representación, distribución, cultivo de: **a)** toda clase de materiales eléctricos, construcción, ferreterías y materiales de reciclaje, metales ferrosos y no ferrosos, electrodomésticos; **b)** productos agrícolas, frutas, flores y vegetales en su estado natural o procesado así como de toda clase de productos agrícolas, orgánicas e inorgánicos, todo producto alimenticio de consumo humano o animal; **c)** productos textiles así como

productos químicos, medicamentos de uso animal o humano; **d)** maquinarias industriales, agrícolas, para obras civiles, equipos camineros, y todo tipo de maquinarias para la construcción; **e)** equipos de imprenta, partes y repuestos; **f)** prendas de vestir nuevas, ropa interior, calzados y las materias primas que las componen; **g)** sistemas de refrigeración, partes y repuestos, vehículos, sus motores, equipos, accesorios, partes y repuestos, fotocopiadoras, sus equipos, partes y repuestos, equipos de seguridad industrial, equipos electrónicos de comunicación, de planta interna o externa, accesorios, partes, repuestos y suministros; **h)** productos relacionados con la ganadera en todas sus fase; **i)** Instrumentos, insumos, implementos, materiales y equipos médicos, para laboratorios, para ortopedia, equipos de radiografía, equipos y materiales odontológicos, instrumentos y equipos de óptica, aparatos y suministros eléctricos; **j)** todo tipo de madera ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas, talladas, elaboradas o estructuradas; **k)** artículos en la rama de joyería y bisutería; **l)** productos de cuero, de plástico, vidrio, cerámica o cristal, artesanías; **m)** productos de hierro y acero; **n)** productos lácteos, harina de pescado, balanceados y todo tipo de alimento procesado y obtenidos con productos del mar, de los ríos y lagos, carne de res, pollo, ya sea en su estado natural, triturados, refrigerados, enlatados, en conserva; **o)** toda clase de computadoras, impresoras, programas, equipos, sistemas, aplicaciones, suministros y accesorios; **p)** repuestos y componentes de redes y comunicaciones en informática; **q)** productos de limpieza personal; **r)** productos plásticos, flexibles, no flexibles para envases, botellas, recipientes, cajas, esquineros, y demás que sirvan entre otras cosas para el empaquetado o envasado de productos varios; **s)** productos de confitería y pastelería, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, bebidas gaseosas y no gaseosas, agua purificada, refrescos solubles,

gelatinas, hielo de agua dulce o salada en todas sus formas. **TRES.-** Se dedicará a la construcción, instalación, desarrollo, administración y explotación de: **a)** laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas; **b)** plantas procesadoras de alimentos ya sea para el consumo humano, vegetal o animal; **c)** toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios, fábricas industriales, puentes, carreteras, caminos, obras sanitarias, canales, pozos y alcantarillado, torres de construcción, toda clase de obras civiles y construcciones mecánicas. **CUATRO.-** Se dedicará a la compraventa, corretaje, administración, arrendamiento o en asociación, permuta, avalúo, agenciamiento, anticresis, dar en garantía: **a)** toda clase de plantas industriales, ya sea para empaque, envase o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, cerámicas y químicos; **b)** toda clase de bienes inmuebles, inclusive los sujetos al régimen de propiedad horizontal. **CINCO.-** Podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases tales como: siembra, riego, recolección, zafra, cosecha, cultivo y producción de caña de azúcar, arroz, banana y toda clase de productos agrícolas en general. **SEIS.-** Podrá dedicarse al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado en general; así como, a la fumigación de plantaciones agrícolas. **SIETE.-** Se dedicará al servicio técnico, administrativo a toda clase de empresas o personas naturales, así como a la actividad mercantil como mandataria, mandante, comisionista, distribuidor, agente y representante de personas naturales o jurídicas, cuya actividad tenga relación con este objeto social. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley,

así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse, y a participar en asociaciones, institutos o grupos nacionales o internacionales dedicados o relacionadas con su objeto social.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.-** El plazo de duración de la compañía es el de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CUARTO.- CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO:** El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital pagado corresponde a la suma de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO QUINTO.- NUMERACIÓN Y TÍTULOS:** Las acciones serán numeradas del cero, cero uno a la ochocientas pudiendo un mismo título representar varias acciones.- **ARTICULO SEXTO.- PROPIEDAD DE ACCIONES:** La compañía considerará propietario de las acciones a

DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI

quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de socios.- **ARTICULO SÉPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL:** El capital de la compañía podrá aumentar por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos socios, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.- **ARTICULO OCTAVO.- LEGALIZACIÓN DE TÍTULOS:** Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía.- **ARTICULO NOVENO.- IGUALDAD DE DERECHOS:** Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- **ARTICULO DÉCIMO.- PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN:** En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición.- **ARTICULO UNDÉCIMO.- CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES:** Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato, al representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley

de Compañías y para tener en cuenta el propietario de las acciones según lo dispuesto en el artículo Sexto de estos estatutos.- **ARTICULO DUODÉCIMO.- DERECHO A VOTO:** Cada accionista tendrá en las Juntas Generales, derechos a voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones.- **TERCERO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- ÓRGANOS REPRESENTATIVOS:** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General de Accionistas, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán

NOTARIO TRIGÉSIMO DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI CANTÓN GUAYAQUIL

cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo artículo.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES:** La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN:** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- QUÓRUM:** El quórum para constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- QUÓRUM ESPECIAL:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la

compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria; en segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO:** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- MAYORÍA:** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son sus atribuciones: a) Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Presidente, el Gerente General y otro funcionario de la compañía; c) Nombrar un Comisario Principal y uno suplente; d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales; e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales; f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía; g) Acordar los aumentos,

DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI

reducción o reintegros de capital social; h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía; i) Reformar e interpretar los presentes estatutos; j) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser estas necesarias; k) Autorizar al Presidente y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales; l) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo; m) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y, n) Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren asignadas.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- ACTAS DE JUNTAS:** Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; dichas actas serán escritas a máquina; en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES:** El Presidente será nombrado por la Junta General, podrá ser o no ser accionista de la compañía; durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo para el cual fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones: a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General; b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones; c) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas generales; d) Presentar anualmente a la junta o cuanto ésta lo solicite, un informe de las actividades y situación de la

compañía; e) Reemplazar, sin perder su calidad de Presidente, al Gerente General a falta temporal, o permanente, hasta que sea designado Gerente General; y, f) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:** El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía; será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no socio de la compañía, en caso que termine el período para el que fue elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son sus atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro el marco legal y estatutario; b) Administrar los negocios de la compañía; c) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato; d) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones; f) Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía; g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la Ley; h) Presentar proyectos de Reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la

NOTARIA TRIGESIMO DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI CANTON GUAYAQUIL

Junta General; e, i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- PRORROGA DE FUNCIONES:** En el evento de concluir el período para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS:** Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL COMISARIO:** La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA:** La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la junta general nombrará un liquidador con las facultades que concede la ley.- **CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO TRIGÉSIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio económico de la

compañía será el del año calendario.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- RESERVA LEGAL:** Se asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- RESERVA ESPECIAL:** Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- SUJECIÓN A LA LEY:** En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- IGUALDAD DE DERECHOS:** Ninguno de los socios fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial,.- **CLAUSULA TERCERA.- DECLARACIONES:** Los accionistas fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones: **UNO.- CAPITAL SUSCRITO:** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: **MAX LEÓN LOAYZA TOLEDO** ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **MAX FELIPE LOAIZA NAVARRETE** ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América de cada una y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta.- **DOS.- AUTORIZACIÓN.-** Queda expresamente facultada el DR. PIERO

DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI

Bernard Manzano Vignol, para que a nombre y en Representación de los fundadores de la compañía para que realice todos los trámites necesarios hasta la legalización de este contrato.- **CLAUSULA FINAL.-** Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura.- Doctor Bernard Manzano Vignol. Registro número novecientos siete del Colegio de Abogados del Guayas.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

MAX LEÓN LOAIZA TOLEDO

C.C. N° 090068160-2

C.V. N° 125-0358

MAX FELIPE LOAIZA NAVARRETE

C.C.N° 090790832-1

C.V. N° 080-0358

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7345444
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MANZANO VIGNOL BERNARD JEAN CLEMENT
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/02/2011 13:51:58

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CENTRALIMEN S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/03/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIO TRIGESIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
CANTON GUAYAQUIL

Guayaquil, 10 de Febrero del 2011

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

INTEGRACION DE CAPITAL

Póliza No. 094-000406

Certificamos que esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de CENTRALIMEN S.A., la cantidad de $800.00 (OCHOCIENTOS DOLARES 00/100) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

LOAYZA TOLEDO MAX LEON	$ 400,00
LOAIZA NAVARRETE MAX FELIPE	$ 400,00
	$ 800,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los Administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al **BANCO DE LOS ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTOS** inscrito.

Cordialmente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
AG. C.C. ALBAN BORJA

Viviana Vera V.
JEFE DE AGENCIA

VIVIANA VERA VILLAFUERTE
AG. ALBAN BORJA
BANCO DE GUAYAQUIL

NOTARIO TRIGESIMO
DR. PIERO GASTON AYGART VINCENZINI
CANTON GUAYAQUIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 090068160-2

APELLIDOS Y NOMBRES
LOAYZA TOLEDO
MAX LEON
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCIÓN/
FECHA DE NACIMIENTO 1937-04-11
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
NAVARRETE
GABRIELA

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN SECUNDARIA
PROFESIÓN COMERCIANTE
E3333V1222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LOAYZA MAXIMILIANO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TOLEDO BLANCA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2009-02-13
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-02-13
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL
FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0900681602<<<<<<<<<<<<<<<
370411M210213ECU<<<<<<<<<<<<<<<
LOAYZA<TOLEDO<<MAX<LEON<<<<<<<

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

125-0358 NÚMERO
0900681602 CÉDULA
LOAYZA TOLEDO MAX LEON

GUAYAS PROVINCIA
GUAYAQUIL CANTÓN
TARQUI PARROQUIA
TARQUI ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted sufragó en las Elecciones Generales

2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

NOTARIO TRIGESIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
CANTON GUAYAQUIL

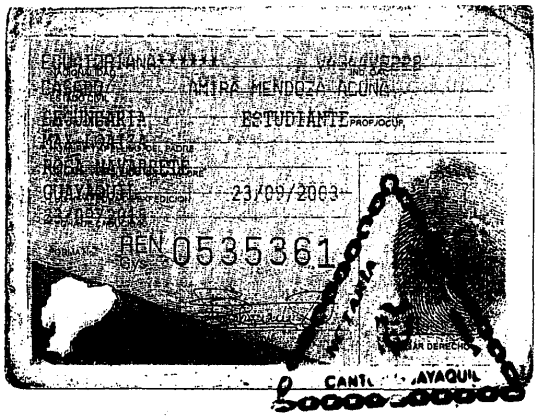

CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted sufragó en las Elecciones Generales

2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

NOTARIO TRIGESIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
CANTON GUAYAQUIL

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DE GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, **Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo Titular Del Cantón Guayaquil**, en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CENTRALIMEN S.A.** que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil el mismo día de su otorgamiento. Doy Fe.

NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUA

RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CENTRALIMEN S.A.,** celebrada ante **EL DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DE ESTE CANTÓN**, con fecha **DIEZ DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE**, tomo nota de lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución **No. SC.IJ.DJC.G.11.0001334** dictada el **25 DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE** por el **AB. JUAN BRANDO ALVAREZ SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS,** quedando anotado al margen **LA APROBACIÓN,** de la compañía anteriormente mencionada.- Guayaquil, **14 de Marzo del 2011.**

MFC

NUMERO DE REPERTORIO: 12.83[illegible]
FECHA DE REPERTORIO: 04/Mar/2011
HORA DE REPERTORIO: 14:16

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: que con fecha catorce de Marzo del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° SC.IJ.DJC.G.11.0001334,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector(a) Juridico de Compañías AB. JUAN BRANDO ALVAREZ,** el **25 de Febrero del 2011,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CENTRALIMEN S.A.,** de fojas **23.032 a 23.053,** Registro Mercantil número **4.371**. -

ORDEN: 12830

XXRAZCADENAXX

XXRAZCADENA2XX

XXRAZCADENA3XX

XXRAZCADENA4XX

$

REVISADO POR:

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial Reformada por el Decreto Supremo número 238 del 31 de Marzo de 1978 DOY FE que la fotocopia procedente que consta de 14 fojas es exacta al documento que se me exhibió.

Guayaquil, 06 ABR 2011

Dr. Pietro [illegible] Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11.
0009148

Guayaquil, 12 ABR 2011

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CENTRALIMEN S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL